



Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00707418, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó marcada con el folio 00707418, en la cual requirió lo siguiente:

SOLICITO LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, ASÍ COMO LAS UNIDADES BÁSICAS DE PRESUPUESTACIÓN (UBPS) PARA LOS EJERCICIOS 2017 Y 2018 ASOCIADOS AL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA UBICADO EN LA CALLE 58 X 59 COLONIA CENTRO. SOLICITO TODOS LOS DATOS REFERENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO I012 FAFEF DEL EJERCICIO 2017 REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DEL DENOMINADO PALACIO DE LA MÚSICA. SOLICITO FINALMENTE EL MONTO APROBADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y EJERCIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA EN LOS EJERCICIOS 2016, 2017 Y 2018.

SEGUNDO.- En fecha cinco de julio del presente año se dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00707418, a través de la cual se inó al particular lo siguiente:

Primero. Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia de la propia Secretaría, así como también, en su caso, orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable. según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



Segundo. Que del análisis de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se determina que no existe disposición que otorgue competencia a la Secretaría de Administración y Finanzas para detentar la información correspondiente, tal como se puede advertir de la revisión del artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, del Título III del libro Segundo en el su Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como demás normatividad aplicable a esta Secretaría de la cual se desprende que **no se cuenta con función u obligación alguna de administrar el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música**, situación que hace evidente que esta Secretaría no tiene competencia para poseerla en sus archivos.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad procederá a realizar el análisis de la normatividad aplicable con la intención de poder determinar la competencia de otro sujeto obligado en lo que respecta a la información requerida.

Para resolver la solicitud marcada con el folio 00707418 que se tuvo por presentada el día cuatro de junio del año en curso; por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Al respecto la **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, señala:

Artículo 26. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Por su parte, **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, establece:

Artículo 49. Sujetos Obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

...
VII. Los fideicomisos y fondos públicos.
...



EL DECRETO 631/2018 POR EL QUE SE REGULA EL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA, establece.

Artículo 2. Naturaleza y objeto del fideicomiso público

El fideicomiso público es una entidad paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de la Cultura y las Artes, que tiene por objeto administrar los recursos para el funcionamiento y consolidación del Palacio de la Música como una institución cultural de promoción, difusión, investigación, formación, desarrollo y preservación de la música mexicana.

Artículos transitorios

Segundo. Nombramiento del director general El gobernador deberá nombrar al director general del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música dentro de un plazo de ciento veinte días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

En tanto se designa al director general, la Secretaría de la Cultura y las Artes continuará a cargo de la administración del Palacio de la Música.

En conclusión, de la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas es posible advertir que la **Secretaría de la Cultura y las Artes (SEDECULTA)**, es el sujeto obligado al cual se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la Información pública, quien es el sujeto obligado que en su caso pudiera contar con la información solicitada, la cual puede requerirse a través de la liga electrónica siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas:

RESUELVE

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 45 fracción V la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en la presente solicitud, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo. Con fundamento a lo establecido en el artículo 136 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta al particular a dirigir su solicitud de acceso a la **Secretaría de la Cultura y las Artes (SEDECULTA)**, quien es el sujeto obligado que en su caso pudiera contar con la información solicitada, la cual puede requerirse a través de la liga electrónica siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/> de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

Tercero. Infórmele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Notifíquese al solicitante el sentido de ésta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 05 de julio de 2018.

TERCERO.- En fecha cinco de julio del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:



“...TOMO A BIEN PRESENTAR UN RECURSO DE REVISIÓN YA QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESPUESTA PRESENTADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS QUE DETERMIÓ Y DECLARÓ LA NO COMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO CUAL SE SOLICITA REVISIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN II Y FRACCIÓN XXII DEL CODIGO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN LE CORRESPONDE A LA SAF ¿ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL, EL EJERCICIO DE GASTO PÚBLICO, LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASI COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO...”

CUARTO. - Por auto emitido el día nueve de Julio del año que transcurre, la Comisionada Presidenta, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, designó como Comisionado Ponente, al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Brinceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de Julio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00707418, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, y primer párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente y toda vez que el análisis oficioso efectuado al ocurso en cuestión no se encontro la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los recursos de revisión establecidas en el artículo 155 de la referida Ley General, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr



traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dieciséis de Julio de dos mil dieciocho, se notificó a la autoridad mediante cédula y al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo dictado el día cinco de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0173/2018 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, a través del cual rindió sus alegatos; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; finalmente, en virtud que ya se contaba con todos los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha diez de septiembre del año que cursa, se notificó a la autoridad el acuerdo señalado en el antecedente que precede por medio de los estrados de este Organismo Autónomo; en lo que respecta al particular, la notificación se realizó el día doce del propio mes y año, a través del correo electrónico que proporcionó para tales efectos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión,



capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante LA Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedara marcada con el número de folio 00707418, en la que requirió: *1. Solicito los Programas Presupuestarios así como las Unidades Básicas de Presupuestación (UBPs) para los ejercicios 2017 y 2018 asociados al Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música ubicado En La Calle 58 X 59 Colonia Centro; 2. Solicito todos los datos referentes al Programa Presupeustario I012 FAFEF del ejercicio 2017 referente a la construcción del denominado Palacio de la Música, y 3. Solicito finalmente el monto aprobado, modificado, devengado y ejercido para la construcción del Palacio de la Música en los ejercicios 2016, 2017 y 2018.*

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió respuesta en fecha cinco de julio del año en curso, manifestando su incompetencia para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, pues adujo: *"Que del análisis de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se determina que no existe disposición que otorgue competencia a la Secretaría de Administración y Finanzas para detentar la información correspondiente, tal como se puede advertir de la revisión del artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, del Título*



III del libro Segundo en el su Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como demás normatividad aplicable a esta Secretaría de la cual se desprende que no se cuenta con función u obligación alguna de administrar el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, situación que hace evidente que esta Secretaría no tiene competencia para poseerla en sus archivos... En conclusión, de la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas es posible advertir que la Secretaría de la Cultura y las Artes (SEDECULTA), es el sujeto obligado al cual se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la Información pública, quien es el sujeto obligado que en su caso pudiera contar con la información solicitada, la cual puede requerirse a través de la liga electrónica siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>.”

Inconforme con la respuesta, el ciudadano interpuso el presente medio de impugnación, mismo que resultó procedente en términos del artículo 143, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable establecer la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, así como la conducta de este para dar contestación a la solicitud.



QUINTO.- La Ley de Coordinación Fiscal, contempla:

“CAPITULO V

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTICULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

...

VIII.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

...

ARTICULO 47.- LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE DESTINARÁN:

I. A LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA; ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DE LAS OBRAS GENERADAS O ADQUIRIDAS; INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, Y HASTA UN 3 POR CIENTO DEL COSTO DEL PROGRAMA O PROYECTO PROGRAMADO EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, PARA GASTOS INDIRECTOS POR CONCEPTO DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ESTAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA;

...

LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, TIENEN POR OBJETO FORTALECER LOS PRESUPUESTOS DE LAS MISMAS Y A LAS REGIONES QUE CONFORMAN. PARA ESTE FIN Y CON LAS MISMAS RESTRICCIONES, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN CONVENIR ENTRE ELLAS O CON EL GOBIERNO FEDERAL, LA APLICACIÓN DE ESTOS RECURSOS, LOS QUE NO PODRÁN DESTINARSE PARA EROGACIONES DE GASTO CORRIENTE O DE OPERACIÓN, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS EXPRESAMENTE EN LAS FRACCIONES ANTERIORES. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA DE



HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UN INFORME TRIMESTRAL DETALLADO SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A MÁS TARDAR 20 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE TERMINADO EL TRIMESTRE.

...

ARTICULO 48.- LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL REPORTARÁN TANTO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO AQUÉLLA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS FONDOS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ASIMISMO, REMITIRÁN LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN ENTREGARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTERARÁN AL ENTE EJECUTOR LOCAL DEL GASTO, EL PRESUPUESTO QUE LE CORRESPONDA EN UN MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, UNA VEZ RECIBIDA LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE DE



**CADA UNO DE LOS FONDOS CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO V DEL
PRESENTE ORDENAMIENTO.**

...”

Asimismo, los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, establecen:

PRIMERO.- LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES PARA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍEN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN TRANSFERIDOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN O REASIGNACIÓN Y SUBSIDIOS, Y LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE SE LLEVEN A CABO AL RESPECTO, ASÍ COMO LAS RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

...

TERCERO.- ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO, PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE ENTENDERÁ POR:

...

XX. RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS: LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES, A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, SUBSIDIOS O CONVENIOS;

XXI. SFU: EL SISTEMA DEL FORMATO ÚNICO, QUE ES LA APLICACIÓN ELECTRÓNICA PARA REPORTAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO, RESULTADOS OBTENIDOS Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, AL CUAL HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY, Y

XXII. UED: LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA SECRETARÍA.

...

SEXTO.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REMITIRÁN A LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DEL SFU, LA INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS QUE RECIBAN Y, POR CONDUCTO DE ÉSTAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES, LOS ORGANISMOS



DESCENTRALIZADOS ESTATALES, UNIVERSIDADES PÚBLICAS, ASOCIACIONES CIVILES Y OTROS TERCEROS BENEFICIARIOS, PARA LO CUAL NO PODRÁ Oponerse LA RESERVA FIDUCIARIA, BURSÁTIL, BANCARIA O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA. PARA TAL EFECTO, LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN PREVISTA EN LOS FORMATOS SOBRE EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS A QUE SE REFIERE LA NORMA, SE ENTREGARÁ A TRAVÉS DEL SFU.

...

OCTAVO.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES ENVIARÁN A LA SECRETARÍA, MEDIANTE EL SFU, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO, SUBEJERCICIOS QUE, EN SU CASO, SE PRESENTEN Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS VÍA APORTACIONES FEDERALES.

NOVENO.- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN REPORTAR EN EL SFU LOS MONTOS Y CALENDARIOS PARA LA MINISTRACIÓN MENSUAL DE LAS APORTACIONES FEDERALES POR MUNICIPIO O DEMARCACIÓN, EN EL CASO DE LOS FONDOS QUE ASÍ CORRESPONDA, ASÍ COMO LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN EN EL MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...



ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 53. LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SERÁN LOS ESTABLECIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 93. SON ENTIDADES PARAESTATALES, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE SE ORGANICEN DE MANERA ANÁLOGA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN



ESTATAL MAYORITARIA Y TENGAN COMO PROPÓSITO AUXILIAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS Y, POR TANTO, QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 94. LOS COMITÉS TÉCNICOS Y LOS DIRECTORES GENERALES, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE AJUSTARÁN EN CUANTO A SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE CÓDIGO SE ESTABLECEN PARA LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARA LOS DIRECTORES GENERALES, EN CUANTO SEA COMPATIBLE CON SU NATURALEZA.

ARTÍCULO 95. EL PODER EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SERÁ EL FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CUIDARÁ QUE EN LOS CONTRATOS QUEDEN DEBIDAMENTE PRECISADOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE CORRESPONDA EJERCITAR AL FIDUCIARIO SOBRE LOS BIENES DEL FIDEICOMISO, LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN O QUE SE DERIVEN DE DERECHOS DE TERCEROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE EL FIDEICOMITENTE SE RESERVE Y LAS FACULTADES QUE FIJE EN SU CASO AL COMITÉ TÉCNICO, EL CUAL DEBERÁ EXISTIR OBLIGATORIAMENTE EN LOS FIDEICOMISOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93.

...”

Por su parte, el Reglamento del El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

V. COORDINAR, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA ELABORACIÓN DE SUS



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y OPERATIVOS ANUALES, Y SU INTEGRACIÓN EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL GLOBAL;

VI. ASESORAR Y APOYAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EN LA FORMULACIÓN Y EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS;

VII. COORDINAR, CAPACITAR Y ASESORAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EN LA FORMULACIÓN DE SUS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, Y AUTORIZAR LOS QUE RESULTEN PROCEDENTES;

VIII. COADYUVAR CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS;

IX. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO;

X. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LAS NORMAS, MANUALES Y LINEAMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO PRESUPUESTAL A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA ELABORACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES;

XI. PROCURAR QUE LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y SU PRESUPUESTACIÓN CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO QUE DE ÉL DERIVEN;

XII. PROPONER E INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS, INSTRUMENTOS, METODOLOGÍAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE RESULTADOS EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, ASÍ COMO EN LA PROGRAMACIÓN OPERATIVA ANUAL;

...

XIV. LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

XV. ANALIZAR Y PRESENTAR PARA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO, LAS SOLICITUDES DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;...”



Finalmente, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 9, fracción XXII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que consiste en recabar mayores elementos para mejor resolver, se consultó la liga electrónica http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta_publica/2017/TII_Completo.pdf, de la cual es posible advertir, que a partir de la página 710 se encuentra información financiera del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas que fuera transferido al Estado en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, siendo que en la página 713, en la línea quinta, se plasmó como parte de la cuenta pública del Estado, datos relativos a los montos transferidos al estado provenientes del Ramo 33, destinados para la obra denominada "Construcción del Palacio de la Música, ubicado en la calle 58 x 59 colonia centro".

De la normativa previamente plasmada, así como de la consulta efectuada al enlace citad, se determina:

- Con independencia de las participaciones que corresponda a los Estados, existen las denominadas **aportaciones federales** que son los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas del Estado y los municipios, en su caso, cuyo gasto se encuentra condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal Federal.
- Que los fondos a los cuales se destinan las **aportaciones federales**, son los que conforman el **Ramo 33**, también conocido como Aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo objetivo radica en transferir recursos públicos en materia de salud, educación, infraestructura, seguridad pública entre otros servicios públicos, hacia los Estados y Municipios, quienes se encargan directamente de ejercerlos, siendo que el responsable del control, vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal.
- Que entre los fondos que integran las aportaciones federales, se encuentra el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que tiene como objeto fortalecer los presupuestos de las mismas y a las regiones que conforman; mismos que pueden ser destinados, entre otras cosas, para la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción,



reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura.

- Que dichas aportaciones están sujetas a los informes sobre su ejercicio que las Entidades Federativas rindan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que deberán ser difundidos a través de los órganos locales de difusión y estar a disposición del público en general a través de los medios digitales.
- Que la Administración Pública, se organiza en centralizada y paraestatal; resultando que la primera está integrada por las Dependencias, como lo es la **Secretaría de Administración y Finanzas**, y la segunda lo constituyen los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas para su funcionamiento cuenta diversas áreas como lo es la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, que tiene entre sus atribuciones llevar el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Estado; asimismo, dicha área es la encargada de coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en la elaboración de sus programas presupuestarios y operativos anuales, y su integración en el programa operativo anual global; asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública del estado en la formulación y ejercicio de sus presupuestos; coordinar, capacitar y asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública del estado en la formulación de sus programas presupuestarios, y autorizar los que resulten procedentes; coadyuvar con las instancias correspondientes en la implantación del sistema de presupuesto basado en resultados, y procurar que la formulación de los programas operativos anuales y su presupuestación contribuyan al cumplimiento de los objetivos y prioridades del plan estatal de desarrollo y los programas de mediano plazo que de él deriven.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, será el fideicomitente único de la Administración Pública Estatal.



En mérito de lo anterior, se determina que en el presente asunto, la Secretaría de Administración y Finanzas **sí resulta competente** para conocer de la información solicitada, pues por un lado, a través de la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, es el encargado de llevar el registro del presupuesto de egresos del Estado, el cual está también integrado por los recursos provenientes de las aportaciones federales, como es el Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el cual destinó recursos para la Construcción del denominado Palacio de la Música; por lo que, **sí** está facultado para resguardar la información financiera del Programa Presupuestario a través del cual se destinaron recursos de las aportaciones federales para la construcción de la referida obra, y por ende, resulta inconcuso que también conoce del monto aprobado, modificado en su caso, devengado y ejercido (contenidos 2 y 3).

Así también, es competente para conocer en su caso, de los Programas presupuestarios y de las unidades básicas de presupuestación con el cual se rija el Fideicomiso al que se refiere el particular (contenido 1), pues a través de la referida Dirección, es la encargada de coordinar la elaboración de los programas presupuestarios y operativos anuales, y su integración en el programa operativo anual global; asesorar y apoyar en la formulación y ejercicio de sus presupuestos; así como de autorizar los programas presupuestarios de las entidades; por lo tanto, en el supuesto que se hubieren autorizado los programas presupuestarios así como las Unidades Básicas de Presupuestación del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, sería dicho Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, el área que tendría las facultades para resguardar la información.

SIXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas para darle trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00707418

De las constancias que obran en autos, se observa que en fecha cinco de julio del año en curso, la referida Secretaría determinó dar respuesta al particular manifestando su incompetencia para conocer de la información requerida, manifestando: *"Que del análisis de la información solicitada que se encuentra detallada*



en el antecedente segundo de la presente resolución, se determina que no existe disposición que otorgue competencia a la Secretaría de Administración y Finanzas para detentar la información correspondiente, tal como se puede advertir de la revisión del artículo 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, del Título III del libro Segundo en el su Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como demás normatividad aplicable a esta Secretaría de la cual se desprende que no se cuenta con función u obligación alguna de administrar el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, situación que hace evidente que esta Secretaría no tiene competencia para poseerla en sus archivos... En conclusión, de la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas es posible advertir que la Secretaría de la Cultura y las Artes (SEDECULTA), es el sujeto obligado al cual se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la Información pública, quien es el sujeto obligado que en su caso pudiera contar con la información solicitada, la cual puede requerirse a través de la liga electrónica siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>."; sin embargo, tal como quedara asentado en el apartado que precede, dicha incompetencia no resulta acertada, ya que acorde a la normatividad analizada, la Secretaría de Administración y Finanzas sí resulta competente para conocer de la información solicitada.

No obstante, una vez admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que de las constancias remitidas se observa que modificó su acto con motivo del presente recurso, con la intención de dejarlo sin efectos; por lo que, se analizará si la conducta del Sujeto Obligado destruyó los efectos del acto que se reclama.

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que hoy se resuelve, se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas, con motivo del presente recurso de revisión y atendiendo a las manifestaciones del particular, determinó modificar su conducta, pues respecto al contenido 3, determinó poner a disposición del particular una tabla que contiene los datos relativos al presupuesto autorizado, presupuesto modificado, ejercido y devengado/pagado, respecto a los años 2016, 2017 y 2018, de cuya simple lectura se desprende que sí corresponde a la información solicitada.



De igual forma, en lo que atañe al contenido 1, determinó declarar la evidente inexistencia de la información, la cual resulta procedente, pues de la normatividad analizada, específicamente del Decreto 631/2018 por el que se regula el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, se advierte que dicho Fideicomiso, del cual el particular pretende obtener los Programas Presupuestarios y las Unidades Básicas de Presupuestación para los años 2016, 2017 y 2018, fue creado apenas en el año en curso, y que los plazos que marca el referido Decreto para el nombramiento del Director General y la suscripción del contrato de constitución del fideicomiso público, así como el proceso de integración del proyecto de presupuesto de conformidad al calendario de actividades de programación presupuesto, a la fecha de la solicitud no han fenecido, por lo que resulta que la información no puede estar resguardada en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no ha surgido la obligación de generarla.

Ahora bien, respecto al contenido 2, la conducta del Sujeto Obligado siguió siendo la declaratoria de incompetencia, argumentando que *"después de realizar una búsqueda exhaustiva n los archivos de esta Dirección General de Presupuesto y Gasto Público no se encontró con un programa denominado de esa forma; esto, debido a que no está dentro de sus facultades y competencias detentar la información al detalle solicitado, ello, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 63 del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán y el artículo 19 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia...; por lo tanto, declaro la incompetencia para conocer la información con las características solicitadas..."*.

Del estudio efectuado a las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, se desprende que su conducta no estuvo apegada a derecho, pues de la normatividad aplicable en el presente asunto se determina que sí resulta competente para llevar el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Estado, resultando que al haber sido transferidos al Estado fondos del programa de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para efectos de la construcción del Palacio de la Música, su ejercicio debe constar como parte del ejercicio del presupuesto de egresos del Estado; la cual constituiría la información que desea conocer el particular, pues éste no está obligado a conocer el nombre del documento que desea obtener.



Precisado lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el contenido que se analiza, también proporcionó una liga electrónica, a saber: http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/cuenta_publica/2017/TII_Completo.pdf, precisando que en la página 713, es posible encontrar la información que desea conocer el particular; circunstancia, que concatenada a la respuesta de incompetencia, causa confusión al solicitante, pues por una parte se declara incompetente, y por otra, proporciona información; por lo tanto, se desprende que respecto al contenido 2, la conducta del Sujeto Obligado sigue causando agravio al solicitante.

Consecuentemente, se concluye que la Secretaría de Administración y Finanzas, no logró destruir los efectos de la incompetencia dictada que diera origen al presente medio de impugnación, pues respecto al contenido 2, siguió causando agravio al particular al ocasionarle confusión, por declarar, por una parte, la incompetencia para resguardarlo, la cual no resulta acertada, y por otra, proporcionar información que se sí se encuentra vinculada con la solicitada.

SÉPTIMO.- Se **revoca** la incompetencia dictada por la Secretaría de Administración y Finanzas respecto a la solicitud con folio 00707418; se **sobresee** en el recurso de revisión, respecto a la conducta del Sujeto Obligado en cuanto a los contenidos 1 y 3, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, a fin que ponga disposición del ciudadano la información relativa al contenido 2.

II.- Ponga a disposición del recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, la respuesta del Comité de Transparencia.

III.- Notifique al ciudadano la respuesta, y

IV.- Envíe al Pleno del Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se **sobresee** en el recurso de revisión, respecto a la conducta del Sujeto Obligado en cuanto a los contenidos 1 y 3, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.



QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA